

contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones nominativas anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valorés de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

7580 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,032	128,352
1 dólar canadiense	97,816	98,061
1 franco francés	21,101	21,153
1 libra esterlina	206,477	206,994
1 libra irlandesa	187,695	188,164
1 franco suizo	84,099	84,309
100 francos belgas	338,870	339,718
1 marco alemán	70,228	70,403
100 liras italianas	9,862	9,887
1 florin holandés	62,145	62,301
1 corona sueca	20,110	20,161
1 corona danesa	18,662	18,709
1 corona noruega	18,623	18,669
1 marco finlandés	28,662	28,733
100 chelines austriacos	999,077	1.001,578
100 escudos portugueses	90,899	91,127
100 yens japoneses	86,066	86,281
1 dólar australiano	88,918	89,141
100 dracmas griegas	95,782	96,022

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7581 *ORDEN de 27 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 8 de noviembre de 1986, en relación con el recurso interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de los profesores de religión en el cargo de Director, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Ministerio Fiscal, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos a la parte actora en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra

la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7582 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato radiactivo medidor de polvo en aire marca FAG, modelo FH-62-I, a instancia de la firma industrial «Mas Nieto, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por industrial «Mas Nieto, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de Carlos III, número 140, municipio de Barcelona, para la homologación del aparato medidor de polvo en aire, marca FAG, modelo FH-62-I, fabricado por Fag Kugelfischer Georg Schäfer und Co. en su instalación industrial ubicada en Erlangen, República Federal de Alemania;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, que el laboratorio Central de Verificación del Centro de Investigación Energética, Medioambiental y Tecnológica (JEN), mediante dictamen técnico con clave 206-86/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-52/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto, homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes el citado producto, con la contraseña de homologación NHM-M023.

La homologación que se otorga, por la presente resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo de medidor de polvo en aire de la firma FAG Kugelfischer Georg Schäfer KGaA de la República Federal de Alemania, modelo FH-62-I, provisto de una fuente radiactiva encapsulada de Crip-ton-85 de actividad nominal máxima 1,85 GBq (50 mCi), fabricada por el Instituto Nacional de Radioelementos de Bélgica.

Segunda.-El uso a que se destina el aparato radiactivo es la medida de polvo en aire.

Tercera.-Cada medidor de polvo ha de llevar troquelado o inscrito, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo, irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

Cuarta.-Para comercializar, distribuir, instalar y asistir técnicamente el medidor de polvo se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255 del 24 de octubre de 1972).

Quinta.-No debe venderse ni instalarse ningún aparato FAG FH-62-I sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepase el valor de 0,1 milirem por hora.

Sexta.-La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los aparatos en cuanto pueda suponer riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo, deberá encargarse de la retirada de todos aquellos aparatos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.